



EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS ALBERTO ORNELAS
VAZQUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSI,
SAN LUIS POTOSÍ. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO CONSTA
QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1856/2024** RELATIVO A
LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** DE
DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA,
PROMOVIDO POR **MARIA MAGDALENA VELAZQUEZ**
GARCIA RESPECTO DE **INGLIBERTO RODAS VELAZQUEZ**
OBRA LA SIGUIENTE CONSTANCIA QUE A LA LETRA DICE:





1856/2024

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 14 catorce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Agréguense a los autos, escrito signado por **María Magdalena Velázquez García**, recibido el quince de agosto del dos mil veinticuatro.

Visto su contenido, se le tiene por exhibiendo las publicaciones de los edictos realizadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis", las cuales se glosan al presente expediente

para que surta los efectos legales correspondientes; esto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, atento al estado de autos, se advierte que, a la fecha, se encuentra colmado el auto de radicación, respecto a los requerimientos y la información solicitada para la prosecución del presente asunto, por tanto, atendiendo al principio de *celeridad* que rige el presente procedimiento conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia y, en aras de tutelar el principio de economía procesal y el derecho humano de acceso a una justicia completa, pronta y expedita, reconocidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cita para resolver el presente asunto, lo que se hace en los siguientes términos:

SENTENCIA

Vistos, para resolver, los autos del expediente **1856/2024**, relativo al **Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia**, promovido por **María Magdalena Velázquez García**, por propio derecho, respecto de su hijo **Ingliberto Rodas Velázquez**; y,

RESULTANDO

ÚNICO. Antecedentes

Mediante escrito recibido el quince de agosto de dos mil veinticuatro, compareció **María Magdalena Velázquez García**, por su propio derecho, a promover la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de su hijo **Ingliberto Rodas Velázquez**, por lo que en esa medida señaló los hechos que dieron origen a su petición, exhibió los documentos en que sustenta su petición y citó las disposiciones legales que consideró aplicables.

En proveído datado el veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el procedimiento que nos atañe, al advertir que la parte interesada cumplió con los datos de información requeridos por el numeral 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí; admitiéndose de igual forma las probanzas ofertadas, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza; se ordenaron diversas diligencias para mejor proveer, asimismo, se ordenó la publicación de edictos conforme a la ley especial y se requirió a la parte accionante para que proporcionara el domicilio de los posibles terceros interesados en este procedimiento.

Consta en autos la debida publicación de edictos, asimismo, la inexistencia de persona alguna a la que le sobrevenga interés jurídico en el presente procedimiento; finalmente, recibidos los medios de prueba que se estimaron oportunos para el presente procedimiento, se citó para resolver; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Este Juzgado es competente para conocer de la tramitación de las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, fracción I, y 50 BIS fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con el ordinal 5 Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, acorde a los lineamientos establecidos en el auto de radicación.

SEGUNDO. Vía

La vía en la que se tramitó el presente negocio fue la correcta, pues conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13 a 20 de Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de indicio, así como el nombramiento de representante legal.

TERCERO. Legitimación procesal

La legitimación de la parte promovente quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí misma a fin de que se hiciera de declaración de la existencia de un derecho, además de hacerlo como madre de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior, conforme al artículo 6, fracción I, de la ley especial de la materia.

CUARTO. Estudio de la pretensión

Conforme a la finalidad de las normas contempladas en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, el procedimiento de declaración especial de ausencia tiene como objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Para tal efecto, el procedimiento se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En el contexto jurídico que antecede, la parte **interesada María Magdalena Velázquez García**, compareció ante esta autoridad con la pretensión de que se reconociera legalmente la ausencia de **Ingliberto Rodas Velázquez**, quién es su hijo y se encuentra desaparecido desde el **veinticinco de noviembre del año dos mil trece**, proporcionando para ello los datos necesarios de información para los efectos de la Declaración Especial de Ausencia, conforme a lo exigido por el artículo 9 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Para acreditar su dicho, la parte interesada ofertó, entre otros, los medios de convicción consistentes en:

- a) Acta certificada de nacimiento de **María Magdalena Velázquez García**, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Chiapas, a fin de acreditar el parentesco por consanguinidad de **Ingliberto Rodas Velázquez**, cinco de enero del dos mil veinticuatro.
- b) Acta certificada de nacimiento de **Ingliberto Rodas Velázquez**, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Chiapas, de fecha cinco de enero del año dos mil veinticuatro.
- c) Entrevista consistente en la denuncia interpuesta por **María Magdalena Velázquez García**, con número de expediente CDI/PGJE/DO1/41694/2019, en fecha nueve de enero del dos mil veinticuatro, ante la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, respecto de la ausencia de **Ingliberto Rodas Velázquez**.
- ñ) Oficio 20.22.1.1.2992/2024 signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social recibido el dos de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante el cual se le tuvo por proporcionando la información solicitada por este Juzgado mediante similar 4219/2024, comunicando que, dentro del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones que tiene ese instituto se encontró que **Ingliberto Rodas Velázquez**, se encuentra en BAJA ante este Instituto desde el quince de enero del dos mil quince.

En dicha denuncia, realizada por **María Magdalena Velázquez García**, el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, **Declara** de manera voluntaria para manifestar que de la relación que mantengo

con Jorge Lanin Rodas Gutiérrez, procreamos a cuatro hijos, entre ellos a mi hijo **Inglberto Rodas Velázquez**, que se dedicaba a la venta de enciclopedias en distintos lugares del país, es por eso que el 26 de noviembre del año 2013, él se encontraba en el Municipio de Rio Verde, del Estado de San Luis Potosí, cabe hacer mención que él se encontraba junto con su primo de nombre Verder Velázquez Robles, ya que él fue quien le consiguió el trabajo de la empresa denominada Reza, yo tengo conocimiento que le dieron un vehículo para trasladarse marca Ford, modelo Rangel, el entro a trabajar en ese lugar como en el mes de abril ya que su primo lo invito, pero el se vino a esta ciudad en el ms de agosto del año 2013, pero como se sintió a gusto ya no quería regresar, es por eso que su primo le decía que debía ir por que tenía que hacer entrega de la camioneta que estaba a su resguardo, pero pues lo convenció de regresar, manteniendo comunicación constante, siempre me marcaba los domingos a las 7:30 am para despertarme y decirme que fuera al templo, a si todo ese tiempo, así platicábamos siempre en las tardes que me marcaba, en una vez que marco me dijo que como su esposa había tenido un aborto entonces me marco para decirme que a lo mejor el niño no era un niño deseado por eso aborto y estaba triste por eso, eso fue por el mes de octubre del año 2013, mi hijo es un muchacho noble, el desde chiquito tuvo todo, quiero mencionar que por el 30 de noviembre yo realice un llamada telefónica a la Procuraduría de San Luis Potosí, para avisar que ni hijo y mi sobrino se encontraban desaparecidos, es por eso que me canalizaron, quiero mencionar también que la camioneta que tenía mi hijo a su resguardo, fue localizada calcinada con un cuerpo en la gandola, pero hasta el momento no se si identificaron de que persona se trataba, yo desconozco si sea mi hijo o mi sobrino, o incluso pudiera ser otra persona que los acompañaba, también quiero manifestar que Isabel me dijo que la señora que le rentaba el cuarto a mi sobrino, a mi hijo y a la tercera persona supuestamente de originaria de Nicaragua, que vio salir una camioneta tipo Explorer color como arena que después salió la camioneta tipo Explorer, sin ver quien las manejaba ese mismo día encontraron en Rio Verde, la camioneta tipo Ranger, que al parecer tenía a su resguardo mi hijo, quiero mencionar que la camioneta de mi sobrino fue localizada en el Valle de México, eso lo supe por la mujer de mi sobrino, pero no fueron por el vehículo, quiero mencionar que mucho antes que mi hijo fuera a trabajar a San Luis Potosí, fue detenido al parecer por la Policía Ministerial, según por que les encontraron una bolsita de droga, pero al final los dejaron, después de un día y medio, que yo sepa en la adolescencia mi hijo consumía alcohol, pero me causó extrañeza, quiero manifestar que en estos momentos nos están apoyando los de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Ya que se conectaron con sus homólogos en San Luis, es por eso que me pidieron que me presentara a realizar mi denuncia.

Probanzas que por tratarse de documentos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en los artículos 280, fracción II, III, 323, fracción II y VIII, 330, 331 y 332, de la Ley Adjetiva Civil, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo establecido en el arábigo 388 y 392 del ordenamiento legal en consulta, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar el parentesco que existe entre la compareciente y **Inglberto Rodas Velázquez**; de igual forma, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se tuvo conocimiento de su desaparición; asimismo, los datos relativos a la situación jurídica de la persona desaparecida.

Por su parte, el artículo 7 de la ley especial de la materia, dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición, el reporte o la presentación de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos u otro organismo protector de los derechos humanos. Supuesto que en la especie se actualiza, pues la documental que se exhibió al oficio FGE/D01/14109/01/2024 signado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, consistente con las copias de la Carpeta de Investigación **CDI/FGE/I/D01/41694/2024** del índice de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos – Unidad para la Atención Inmediata Desaparecidas o Extraviadas con sede en esta ciudad, es decir, que la fecha en que se denunció la desaparición fue **el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho**, en la Fiscalía General del Estado de Chiapas, mientras que la presentación de este procedimiento especial fue el quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por tanto, es evidente que se actualiza la norma prevista en el numeral aquí citado.

Luego, acorde con las constancias que obran en el expediente, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente en cuanto a la desaparición de su hijo **Inglberto Rodas Velázquez**.



Precisa mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **Ingliberto Rodas Velázquez**, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

Ello, a pesar de que se publicaron los edictos y los avisos correspondientes en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"** y las **Páginas Electrónicas del Poder Judicial del Estado** y de la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**; sumado a que a la fecha han transcurrido más de diez años, desde su última publicación, en términos del numeral 17 de la Ley Especial.

Asimismo, se encuentra justificada la relación de parentesco entre **María Magdalena Velázquez García**, con **Ingliberto Rodas Velázquez**, sin que persona legítima se haya opuesto al presente trámite.

QUINTO. Decisión

En mérito de lo expuesto, con apoyo en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se declara procedente el procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovido por **María Magdalena Velázquez García**; en razón a que se tuvieron por cumplidas las formalidades y requisitos legales previstos, ya que obra en autos la copia certificada de nacimiento del desaparecido **Ingliberto Rodas Velázquez**, así como la de la promovente en su calidad de progenitora del desaparecido, además de la existencia de la denuncia ante la Autoridad Investigadora correspondiente, lo que se corroboró con la copia certificada por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, por el delito y la persona desaparecida precisada.

Por consiguiente, se reconoce la ausencia de **Ingliberto Rodas Velázquez**, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 21 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que, si **Ingliberto Rodas Velázquez**, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir pruebas que acrediten fehacientemente que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de éstos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición; esto, conforme al ordinal 29 de la legislación en cita.

Por último, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 31 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Efectos

En atención a lo previsto en el artículo 19 de la ley especial de la materia, la presente resolución debe incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares; por tanto, procede el análisis de los efectos precisados en el ordinal 20 de la referida legislación:

I. Reconocimiento de ausencia

Se decreta la declaración de ausencia de **Ingliberto Rodas Velázquez**, a partir del **veintiseis de noviembre del año dos mil trece**, fecha en la que ya no tuvo comunicación con su madre **María Magdalena Velázquez García**.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad y fijación de los derechos de guarda y custodia,

III. Protección del patrimonio

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **Ingliberto Rodas Velázquez**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, el **veintiseis de noviembre del año**



dos mil trece, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

IV. Acceso al patrimonio

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de **Ingliberto Rodas Velázquez**, desde antes de la fecha de su desaparición; de igual forma, se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de **Ingliberto Rodas Velázquez**, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Además, conforme lo dispone el ordinal 27 de la ley especial de la materia, transcurrido un año desde que se emite la resolución de declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de bienes de **Ingliberto Rodas Velázquez**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

V. Seguridad social

Aquellos familiares de **Ingliberto Rodas Velázquez**, que, conforme a la ley aplicable sean sus derechohabientes, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso éste tuviera, derivado de una relación de trabajo hasta antes de su desaparición.

VI. Suspensión provisional de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **Ingliberto Rodas Velázquez**, hasta en tanto esta Autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VII. Inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo de **Ingliberto Rodas Velázquez**, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de su muerte.

VIII. Nombramiento de representante legal

Tomando en consideración que no hubo oposición a la solicitud de la promovente y tampoco se advirtió que se encuentre jurídicamente impedida para ello, se nombra a **María Magdalena Velázquez García**, como representante legal de su hijo **Ingliberto Rodas Velázquez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo; además, deberá actuar apegada a las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto en sus ordinales 1555 y 1556, que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento por más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **Ingliberto Rodas Velázquez**.

Igualmente, la representante legal podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia.

Sin perjuicio de que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este órgano jurisdiccional.



Cabe mencionar que el cargo de representante legal termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la legislación especial de la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la persona juzgadora, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

IX. Aseguramiento de la personalidad jurídica

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Ingliberto Rodas Velázquez**, de esa forma, será por conducto de la nombrada representante legal que **María Magdalena Velázquez García**, continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, tomando en consideración los efectos de la presente resolución.

X. Percepción de las prestaciones

Aquellos familiares de **Ingliberto Rodas Velázquez**, que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

XI. Disolución de la sociedad conyugal

De los documentos aportados por la solicitante, se advierte que **Ingliberto Rodas Velázquez**, no se demuestra que contrajo matrimonio alguno.

XII. Disolución del vínculo matrimonial

En lo que corresponde a este rubro, se advierte que no se comprueba que **Ingliberto Rodas Velázquez**, no contrajo matrimonio alguno.

XIII. Las que el Órgano Jurisdiccional determine

Este juzgado estima necesario precisar que, con la presente declaración de ausencia se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que, en el supuesto de que éste fuere localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25 de la ley especial de la materia.

XIV. Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas

Toda vez que **María Magdalena Velázquez García**, es madre de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darle el trato de víctima con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Oficios de comunicación

Como lo establece el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría de este Juzgado, para que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, mediante oficio remita la certificación respectiva a la Dirección del Registro Civil del Estado y a la **Oficialía correspondiente**, a fin de que, en un término no mayor a tres días, haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de **Ingliberto Rodas Velázquez**, ocurrido el **veintiséis de noviembre del dos mil trece**. Para tal efecto, requiérase a la promovente para que exhiba el acta de nacimiento de **Ingliberto Rodas Velázquez**, y así, estar en aptitud de girar los oficios aquí mandatados.

De igual forma, una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma gírese oficio a la agencia del Ministerio Público que actualmente conoce de la carpeta de investigación respecto a la desaparición de **Ingliberto Rodas Velázquez**, para hacerle saber su contenido, toda vez que se encuentra relacionada con esa Carpeta de Investigación. Además, hágase de su conocimiento que, como lo dispone el artículo 31 de la Ley especial, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

Gírese oficio al director general del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

OCTAVO. Publicación

Una vez que esta sentencia quede firme, se ordena que la misma sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; en la página electrónica del Poder Judicial del Estado; así como en la página de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Lo cual será realizado de manera gratuita, conforme al ordinal 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

NOVENO. Transparencia

Por otra parte, de conformidad con la circular 06/2020, signada por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de 21 veintiuno de enero del 2020 dos mil veinte, se hace del conocimiento de las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 87, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que las sentencias definitivas, interlocutorias y cumplimiento de ejecutorias de amparo, en su caso, que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, a través de la difusión en la plataforma electrónica a que se refiere el numeral 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial, sensible y a los datos personales que hagan a una persona física identificada o identificable, se requiere del consentimiento de la parte que acredite ser titular de la información, lo anterior sin perjuicio de la protección que por mandato constitucional se realice de oficio; asimismo, que con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, se publicarán el nombre y apellidos completos de los interesados en los asuntos jurisdiccionales que se mandan notificar por edictos, estrados, listas, así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Notificación

Finalmente, se ordena notificar los **puntos resolutivos** del presente fallo a la promovente, conforme al artículo 4 de la ley especial de la materia; quedando a su disposición en la Subsecretaría de este Juzgado, una copia fotostática certificada de la misma a fin de que se imponga de todo su contenido.



Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, este juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. El procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, fue la vía idónea.

TERCERO. La parte promovente ocurrió a esta instancia con legitimación.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de **Ingliberto Rodas Velázquez**, a partir del Veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de **Ingliberto Rodas Velázquez**, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando sexto de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SÉPTIMO. Se designa a **María Magdalena Velázquez García**, como representante legal de **Ingliberto Rodas Velázquez**, en los términos precisados en el considerando sexto de esta resolución, juntamente con la protesta del cargo a que hace referencia.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírense los oficios de comunicación ordenados en el considerando séptimo.

NOVENO. De igual forma, una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en los términos ordenados en el considerando octavo.

DÉCIMO. Notifíquese.

Así, lo resolvió y firma **Vanessa Odet Mejía Gracia**, Jueza del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con **Luis Alberto Ornelas Vázquez**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

PGCE

Siendo las 8:00 horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, notifico por lista de acuerdos la **resolución** que antecede a las partes en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles. Doy fe.

Notificador.

JUDICIAL
PRIMER DISTRITO



1856/2024

9

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a los autos dos escritos, el primero signado por Reyna Sol Martínez Ponce y el segundo firmado por María Magdalena Vázquez García, recibidos en seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto el contenido del primero de los de cuenta, se le tiene por haciendo sus manifestaciones, mismas que se agregan para constancia legal.

En cuanto al segundo de los de oficio, toda atención a su causa de pedir, se tiene por manifiesta su conformidad con la resolución dictada el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se declara que la misma ha causado ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los ordinales 411, fracción II, y 940 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 18 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Consecuentemente, se manda cumplir en sus términos, particularmente los señalados en el considerando séptimo, por tanto, se ordena llevar a cabo las siguientes determinaciones:

I.- Gírese atento oficio al **Director del Registro Civil del Estado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y a la **Oficialía Primera del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Ingliberto Rodas Velazquez**, para que, en un término no mayor a tres días, realicen la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento **mil trescientos veintiuno**, registrada ante dicha oficialía.

Ahora bien, tomando en consideración que la oficialía señalada, se ubica fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley Adjetiva Civil, gírese atento exhorto al **Juez Familiar en Turno del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a dar cumplimiento al presente proveído. Se faculta al Juez exhortado, para que reciba promociones y emita todas y cada una de las actuaciones necesarias a fin de llevar a cabo lo aquí decretado. Se deja a disposición de la promovente y sus abogados autorizados el exhorto en comento para que lo reciban y, por su conducto y bajo su responsabilidad, lo hagan llegar a su destino para su debida diligenciación y, una vez cumplimentado, por el mismo conducto lo regresen a su lugar de origen.

II.- Gírese atento oficio a la **Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Ingliberto Rodas Velazquez**, a efecto de hacerle saber su contenido, toda vez que la misma se encuentra relacionada con la carpeta de investigación **CDI/PGJE/D01/41694/2019** del índice de dicha dependencia. A su vez, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial invocada.

III.- Gírese oficio a la **Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Ingliberto Rodas Velazquez**, a efecto de hacerle saber su contenido. De igual forma, hágase de su conocimiento que, la resolución en comento, no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; esto, acorde a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Especial en comento.



IV.- Gírese oficio al **Director General del Registro Nacional de Población e Identidad de Personas**, juntamente con las copias certificadas de la *sentencia*, así como del *auto* que declara ejecutoriada dicha resolución que decretó la ausencia de **Ingliberto Rodas Velazquez**, a efecto de que tome nota sobre dicha resolución y, en su caso, informe si se pretende realizar cualquier tipo de trámite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

V.- Llévase a cabo la publicación de la sentencia ejecutoriada que decretó la ausencia de **Ingliberto Rodas Velazquez**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, lo cual deberá ser de forma **gratuita**, de conformidad el numeral 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, se deberá publicar el contenido de la sentencia en la página electrónica del **Poder Judicial del Estado**, y en la de la **Comisión Estatal de Búsqueda**; por tanto, gírese atento oficio al **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, a efecto de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, realice la publicación electrónica en cita; esto, en términos del artículo 19, segundo párrafo de la Ley Especial de la materia.

Finalmente, toda vez que la sentencia dictada en el presente procedimiento ha causado ejecutoria, hágase del conocimiento de la promovente que, tiene expedito su derecho de comparecer a este Órgano Jurisdiccional *a solicitar que se vincule a algún organismo de seguridad social o a otro tipo de autoridad, dependencia o institución*, sobre los efectos de la presente declaratoria de ausencia y que actúen conforme a sus atribuciones; esto, con la finalidad de evitar cualquier retraso indebido o injustificado, conforme a los principios de *máxima protección, celeridad y enfoque diferencial y especializado* que rigen dicha emisión de declaratoria de ausencia.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **Vanessa Odet Mejía García**, Juez del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de **Luis Alberto Ornelas Vázquez** Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.



LA PRESENTE FOJAS COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DEL
**SISTEMA INFORMATICO PARA EL CONTROL DE
EXPEDIENTES ELECTRONICOS DE ESTE JUZGADO** DEL
EXPEDIENTE NUMERO **1856/2024**

QUE SE EXPIDE Y CERTIFICA EN EL DESPACHO DEL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS, A 12 DOCE DE
FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN ORDENES DE PROTECCION DE
EMERGENCIA Y PREVENTIVAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y
DE PROCEDIMIENTOS NO CONTROVERTIDOS

LIC. LUIS ALBERTO ORNELAS VAZQUEZ

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO, S.L.P
SECRETARIA

